



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 314

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La demanda de Custodia y cuidado personal, a pesar de acumular la pretensión de Permiso para Salida del País de la NNA A.B.M.A se puede observar que, ha sido concertada de común acuerdo mediante acta No 223 de la Comisaria de Familia, en la cual la custodia y cuidado personal quedó favor del progenitor JONATHAN ANDRÉS MORENO AFANADOR, sin embargo los elementos fácticos narran la necesidad de salida del país de la hija en común, aspecto que de manera expresa no fue concertado mancomunadamente por las partes; lo cual impone su trámite respectivo conforme los lineamientos del proceso verbal sumario, por lo cual al haberse presentado la demanda en debida forma y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, y PERMISO SALIDA DEL PAÍS instaurada a través de apoderado judicial por los señores JONATHAN ANDRES MORENO Y JULIANA AYALA SALDARRIAGA.

SEGUNDO. NOTIFICAR de este proveído a los señores JONATHAN ANDRES MORENO y JULIANA AYALA SALDARRIAGA a fin que conforme el artículo 391 del C.G.P. se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en el termino de diez (10) días.

TERCERO. Adviértase a las partes que conforme el Par. 3 artículo 390 del C.G.P. en asuntos de este linaje, *“el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el termino de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver el fondo del litigio y no hubiere pruebas por decretar y practicar.”* (sic).

CUARTO. NOTIFICAR tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

QUINTO.RECONOCER personería para actuar, al abogado JOSÉ MIGUEL PEREZ CORREA como apoderado principal, y FERNANDO MOGOLLÓN LONDOÑO como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9f54481d830c355c0a7ae37087fc37400096ffc653d31509520d90b6dfa9f**

Documento generado en 21/03/2023 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>